

SECRETARÍA: 27 de febrero de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00014, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-00014
Demandante: GERSAIN VALENCIA CASTRILLON
Demandados: EUTIQUIO VASQUEZ, MARIA CRUZANA VASQUEZ, VICTOR DANIEL VASQUEZ, CARINA VASQUEZ, ESTHER VASQUEZ, JOSE ALBEIRO VALENCIA, JOSE EDGAR VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA, HENRY VALENCIA y EIDERMAN VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 84

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **GERSAIN VALENCIA CASTRILLON** en contra de contra los copropietarios **EUTIQUIO VASQUEZ, MARIA CRUZANA VASQUEZ, VICTOR DANIEL VASQUEZ, CARINA VASQUEZ Y ESTHER VASQUEZ, JOSE ALBEIRO VALENCIA VALENCIA, JOSE EDGAR VALENCIA VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA VALENCIA, HENRY VALENCIA VALENCIA y EIDERMAN VALENCIA VALENCIA Y DEMAS PERSONAS**

INDETERMINADAS; respecto al siguiente inmueble:

“Un lote de terreno rural denominado “EL PARAISO”, ubicado en la Vereda EL PERRO, del Municipio de Salamina - Departamento de Caldas, con una cabida de dos hectáreas (2HECT) con sus mejoras, anexidades, con casa de habitación de una sola planta, pisos de madera, tapias, bahareques, cubierta con tejas de barro, con máquina despulpadora, para café, dos heldas , una batea de demento, también cultivos de café y determinado por los siguientes linderos: ### DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA VAGA, AL BORDE DEL CAMINO QUE GIRA PARA EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CAMINO ABAJO LINDERO CON TERRENO DEL VENDEDOR, CON MARIA VASQUEZ Y JUVENAL ARANGO, HASTA LA BOCA DE UNA CHAMBA Y CHAMBA ABAJO HASTA SU TERMINACION Y DE AQUÍ DE TRAVESIA A UNA PUERTA DE GOLPE QUE ESTA EN EL CAMINO QUE GIRA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMINA LINDERO CON TERRENO DE MARCO AURELIO VASQUEZ Y DE AQUÍ EN LINEA RECTA A LA QUEBRADA, QUEBRADA ARRIBA, HASTA EL CENTRO DE OTRA QUEBRADA EN LINDERO CON TERRENO DE BELISARIO GARCIA Y DE AQUÍ SIGUIENDO LA QUEBRADA SOBRE LA IZQUIERDA HASTA PONERSE EN DIRECCION DE UN LAUREL DE AQUÍ A UN LECHUDO QUE ESTA EN UNA VAGA Y DE AQUÍ AL PRIMERO LINDERO###. Identificado con ficha catastral número 176530001000000050266000000000 y con la matricula inmobiliaria No. 118-3736”

Cuyos linderos y colindantes actuales son: *“Por el frente con la carretera que del Perro conduce al Municipio de la Merced. Por el costado izquierdo con predio del señor JAVIER LOPEZ LOPEZ y una cañada Por el costado derecho con predio de la señora ANA FRANCISCA VALENCIA FRANCO hasta donde inicia el guadual, de allí el lindero con el señor HECTOR HERNAN OSORIO ARANGO Por el fondo con propiedad del señor HECTOR HERNAN OSORIO”*

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y siguientes de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferiora un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **EUTIQUIO VASQUEZ, MARIA CRUZANA VASQUEZ, VICTOR DANIEL VASQUEZ, CARINA VASQUEZ Y ESTHER VASQUEZ.**

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-3736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Paratal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la

copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOVENO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e83050816780bdf085c02f631ba21f6780a7e454458c9eed26083ee604a7a9a**

Documento generado en 27/02/2023 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>